

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF
SERVIMOS POR NATURALEZA

RESOLUCION-DE-DEN-001-2009

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista: Para resolver sobre la Denuncia Forestal No. **DF-RFY-029-2008** levantada por la Región Forestal de Yoro a través de su Encargada de Control Volumétrico, en fecha 1 de julio del año dos mil ocho en contra del señor Alberto Odilson Mejía en su condición de presidente de la **Tribu Subirana**, por extravío de cinco facturas de madera en rollo y labrada autorizadas para la Venta Local **Y2-080-2006**, las facturas faltantes poseen la siguiente numeración: **95424, 95425, 95427, 95428 y 95429.**

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito a folio 3, el documento de la notificación de la Denuncia Forestal No. **DF-RFY-029-08** de fecha 10 de julio del 2008, con su respectivo acuse de recibo firmado por la Federación de Tribus Xicaques, organización que ostenta la representación legal de la Tribu Subirana.

CONSIDERANDO: Consta a folio No. 2, que la cuantía de la infracción es la cantidad total de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 100,000.00)**, por la falta cometida, lo anterior a razón de **Lps. 20,000.00** por cada factura no devuelta.

CONSIDERANDO: Que la **RESOLUCION-DE-MP-001-2008**, emitida en fecha 16 de septiembre del 2008, establece de forma clara en su resuelve primero, que **se seguirá aplicando de forma temporal la antigua normativa** de la **AFE-COHDEFOR**, en aquellos en casos en que la nueva Ley no regle o normalice nada (o al menos no completamente) sobre los procesos a seguir, esto mientras no se emita el reglamento respectivo y los manuales y procesos pertinentes por parte del ICF, lo anterior **siempre y cuando dichas disposiciones no se opongan o contradigan a lo establecido en la nueva Ley.**

CONSIDERANDO: Que existe la Resolución **GG-GLC-027-98** mediante la cual se establece el procedimiento a seguir por parte de los interesados al momento de sufrir el robo o extravío de una o más guías de movilización, y la respectiva

sanción a aplicar por no cumplir con dicho procedimiento. Por lo tanto, en virtud de que la presente denuncia se levantó cuando todavía se encontraba en pleno funcionamiento la AFE-COHDEFOR, y considerando además, que ha la presente fecha todavía no ha sido emitido el Reglamento respectivo de la nueva Ley Forestal que normará el proceso específico a seguir en estos casos y debido a que la Resolución GG-GLC-027-98 no se opone o contradice a los normado en la nueva Ley, es por ello, que en base a la Resolución de la Dirección Ejecutiva del ICF No. DE-MP-001-2008, dicho órgano puede imponer la sanción impuesta en la presente denuncia con fundamento en la Resolución **GG-GLC-027-98**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito el auto firmado por la Secretaria General del ICF No. **A-ICF-208-08** de fecha catorce de octubre del 2008, en el que manifiesta que la **Tribu Subirana**, representada a través de la Federación de Tribus Xicaques, no presentó escrito de impugnación a los cargos contenidos en la denuncia, **aún cuando se les hizo el apercibimiento expreso de que si no impugnaban, se les tendría por aceptada la comisión de dicha falta;** razón por la cual, se les declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar y asimismo, se les tiene formalmente por aceptada la comisión de la infracción imputada en la presente denuncia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 inciso 6 de La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) establece que una de las atribuciones puntuales de la Subdirección de Desarrollo Forestal es la de poder calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes dentro del marco administrativo de su competencia.

POR TANTO

La Sub-Dirección de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) una vez analizadas las presentes diligencias y con fundamento en los artículos: 96 y 340 de la Constitución de la República, 10, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Acuerdo No.1088-93; 21, 23, 24, 25, 26, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 19 inciso 6) 200 y 209 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) Resolución GG-GLC-027-98 y Resolución DE-MP-001-2008.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Denuncia Forestal No. **DF-RFY-029-2008** levantada por la Región Forestal de Yoro a través de su Encargada de Control Volumétrico, en fecha 1 de julio del año dos mil ocho en contra del señor **Alberto Odilson Mejía** en su condición de presidente de la **Tribu Subirana**, tribu representada legalmente a través de la Federación de Tribus Xicaques (**FETRIXY**), por extravío de cinco facturas de madera en rollo y labrada autorizadas para la Venta Local **Y2-080-2006**, las facturas faltantes poseen la siguiente numeración: **95424, 95425, 95427, 95428 y 95429**.

SEGUNDO: SANCIONAR a la Tribu Subirana con la cantidad total de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 100,000.00)** por la falta cometida.

TERCERO: Contra las resoluciones que emita la Dirección Ejecutiva o Subdirección de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Areas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **procederá el recurso de reposición** que será resuelto por el propio Instituto como órgano de única instancia. La reposición podrá pedirse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

CUARTO: Trasládase el expediente de mérito a la Zona de Producción y Conservación Forestal de Yoro, a efecto de que el Jefe Zonal tenga conocimiento de lo anteriormente resuelto y continúe con el trámite de ley correspondiente. **NOTIFIQUESE.**


SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO FORESTAL

 

C:\4\Word\Mis-documentos\doct-2009\Res-AL\ICF-005-09\ASC\RLB\asc